



DTCI

202338501380451

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 10 de 2023

Señor
ANONIMO
Twitter: @FelRoVe
Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202318501288772 -
Mantenimiento Carrera 7 No. 88 06 - Localidad Chapinero.

Cordial Saludo:

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 16.4 de la Resolución No. 7680 de 2022, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, de acuerdo con la información registrada en las bases de datos de la Entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición, y a través del cual solicita mantenimiento de:

"(...) Este monumento a la mediocridad debe ser arrasado por la @UMVbogota en la calle 88 con cra 7 costado occidental. Se transforma en hueco asesino todos los domingos con la ciclovía.. (...)" (sic).

Amablemente le informamos que consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad -SIGIDU, se estableció que la vía objeto de su solicitud cuyo CIV es 2002266, hace parte de la malla vial arterial de la ciudad y en consecuencia su atención es competencia del IDU. Sin embargo, actualmente no se encuentra priorizada para su intervención.

El IDU cuenta con un esquema de conservación que permite a lo largo del tiempo distribuir los recursos de manera tal que se logre el mayor índice de cobertura posible. Con este propósito, el IDU estructuró el Programa para la Conservación de la Malla Vial para la ciudad de Bogotá.



DTCI

202338501380451

Información Pública

Al responder cite este número

Este programa tiene como estrategia priorizar los recursos disponibles para la conservación de la malla vial existente, el cual considera criterios que se articulan con el Plan Maestro de Movilidad y el Plan de Desarrollo, garantizando transparencia y equidad, realizando intervenciones optimizando la aplicación de los recursos disponibles, para elevar el nivel de servicio de las vías, evitar el deterioro, prolongar la vida útil y mejorar las condiciones de movilidad de los peatones, los ciclistas, el transporte masivo y el transporte particular.

Teniendo en cuenta lo anterior y, una vez aplicado el modelo matemático de priorización, este arrojó un mayor resultado para otros corredores de la ciudad que fueron los seleccionados para su posible atención.

Así mismo, se informa que el daño enunciado, hace parte de la infraestructura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y que según lo establecido en el Capítulo III de la Ley 142 de 1994, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas; en cumplimiento de lo descrito en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015, copia de su solicitud y de esta comunicación será remitida a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), para que atienda el tema y ofrezca respuesta directa dada su competencia.

Cordialmente,

**OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO****Director Técnico de Conservación de la Infraestructura (e)**

Firma mecánica generada el 10-08-2023 07:56:02 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 2 Folios

Con Copia a: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP - AC 24 37 15

Elaboró: LISANDRO ENRIQUE CASTILLO FORERO-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Revisó: WILSON RENAN MONTANEZ -Dirección Técnica De Conservación De La Infraestructura